

OPOSICION EJECUCION POR IMPAGO POR GASTOS DE LA VIVIENDA. No se acepta la ejecucion de la parte contraria.No hay nada de particular. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 24 de marzo 2021. **Número Sentencia:** 43/2021 **Ponente:** FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA. Origen instancia 3

Jurisdicción: Civil

Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Ir a

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 23/03/2021

Tipo resolución: Auto **Sección:** Primera

Número Sentencia: 43/2021 **Número Recurso:** 349/2020

Numroj: AAP VA 245:2021

Ecli: ES:APVA:2021:245A

Abogados: Laura de JesusIr a, Angel Mingo SanchezIr a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 23/03/2021 RES:43/2021 REC:349/2020

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00043/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 **Fax:** 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 48 1 2017 0000069

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000349 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000149 /2019

Recurrente: Esmeralda

Procurador: DAVID GONZALEZ FORJAS

Abogado: ANGEL MINGO SANCHEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Eulogio

Procurador: , JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA

Abogado: , LAURA DE JESUS SEN

AUTO N° 43/2021

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En Valladolid, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de Ejecución Forzosa en Procesos de Familia núm. 149/19 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como **EJECUTANTE-APELADO D. Eulogio**, representado por el Procurador D. JOSÉ MARÍA TEJERINA SANZ DE LA RICA y defendido por la Letrada Dña. LAURA DE JESÚS SEN y de

otra como **EJECUTADO-APELANTE Dña. Esmeralda**, representada por el Procurador D. DAVID GONZÁLEZ FORJAS y defendida por el Letrado D. ÁNGEL MINGO SÁNCHEZ, habiendo intervenido el **MINISTERIO FISCAL**; sobre oposición ejecución.

[Ir arriba](#)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 21/02/2020, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: *"Se desestima la oposición a la ejecución planteada por el procurador Don David González Forjas, en nombre y representación de Dña. Esmeralda, a la ejecución despachada a instancia de Don David González Forjas, declarando procedente continuar el despacho de ejecución acordado en el auto de fecha 15 de Noviembre de 2019.*

Las costas se imponen a la parte ejecutada."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de Dña. Esmeralda se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 24/11/2020, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente el **Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA**.

[Ir arriba](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Esmeralda se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 21-2-2020 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Valladolid en INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN EN PROCESO DE FAMILIA 149/2019, por el que se desestima la oposición a la ejecución

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender que:

1. Incurrir en error en la valoración de la prueba sobre porque los documentos acreditativos del pago aportados por el ejecutante no son válidos y no consta, por lo tanto, que el ejecutante haya pagado por cuenta de la ejecutada las cantidades que reclama
2. El ejecutante no ha pagado la pensión de alimentos de los hijos.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación del auto por sus propios.

SEGUNDO.-SOBRE LA PRUEBA DEL PAGO POR PARTE DEL EJECUTANTE DE LOS GASTOS DE LA VIVIENDA FAMILIAR DE LOS QUE DEBE HACERSE CARGO LA EJECUTADA.

Es criterio uniforme, reiterado y constante de esta misma Audiencia Provincial (Sección Primera) en sintonía con el criterio jurisprudencial sentado, entre otras, en la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 2015, solo será factible criticar la valoración que efectúe el Juzgador " **a quo** " de la prueba practicada cuando la efectuada en la instancia fuese ilegal, absurda, arbitraria, irracional o ilógica (SSTS de 9 de marzo de 2010, 11 de noviembre de 2010); se hubiera incurrido en un error patente, ostensible o notorio (SSTS de 10 noviembre 1994, 18 diciembre 2001, 8 febrero 2002); se extrajeren de la misma conclusiones contrarias a la racionalidad, absurdas o que conculquen los más

elementales criterios de la lógica (SSTS de 18 diciembre 2001, 8 febrero 2002, 13 diciembre 2003, 9 junio 2004); o finalmente, si se adoptasen en ella criterios desorbitados o irracionales (SSTS de 28 enero 1995, 18 diciembre 2001, 19 junio 2002).

Así las cosas, la aplicación al supuesto enjuiciado del anterior criterio jurisprudencial sobre valoración de prueba ha de llevar necesariamente a este Tribunal de Apelación a la misma conclusión que la obtenida por la Juez de Instancia a la vista de los documentos acreditativos del pago por parte del ejecutante de los gastos de la vivienda que debían ser sufragados por la ejecutada conforme establece la sentencia de divorcio, y cuyos acertados razonamientos expresamente se aceptan, asumen y hacen enteramente propios, dándoles íntegramente por reproducidos al objeto de evitar innecesarias repeticiones, ya que lejos de incurrir el juzgadora " **a quo** " en error de valoración o interpretación probatoria, se lleva a cabo en la resolución recurrida un más que detallado y suficiente examen de la cuestión objeto de controversia que llevan a dicha Juzgadora a una conclusión que este Tribunal comparte plenamente, sin que pese al esfuerzo argumental del recurso puedan servir los alegatos de la parte apelante al pretendido efecto de sustituir el imparcial, lógico, recto y objetivo criterio de la Juez de Instancia por los muy legítimos pero subjetivos, parciales e interesados de la parte aquí apelante.

En todo caso, y al solo objeto de dar una más cumplida contestación a los términos del recurso de apelación que ha sido interpuesto debe señalarse, a mayor abundamiento de lo que de manera detallada y pormenorizada se explicita en la resolución recurrida, que no puede apreciarse por este Tribunal que incurra la Juzgadora de Instancia en infracción legal alguna que justifique la pretendida revocación de la decisión que ha sido adoptada en la resolución que se impugna, dado que de lo actuado, probado y obrante en autos se constata una más que suficiente justificación probatoria que corrobora la decisión adoptada en la resolución recurrida.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los **arts. 398 y 394 de la LEC** ., procede condenar en costas al apelante. Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la **Constitución Española** nos concede.

[Ir arriba](#)

FALLO:

LA SALA ACUERDA:

Que, **desestimando** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Esmeralda contra el auto de fecha 21-2-2020 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Valladolid en INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN EN PROCESO DE FAMILIA 149/2019, debemos confirmar y confirmamos el expresado auto en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este nuestro auto, del que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo disponemos y firmamos.

[Ir arriba](#)